



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: **20001-22-14-003-2022-00079-00**
ACCIONANTE: SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR
ACCIONADO: JUZGADOS PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y BANCO BBVA
COLOMBIA S.A.

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

Por ser competente y reunir la presente solicitud los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por Sindy Paola Martínez Blanchar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.578.065 en contra del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el Ejército Nacional de Colombia y el Banco BBVA Colombia S.A., ante la eventual vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, acceso a la administración de justicia, vida y dignidad humana.

SEGUNDO: Vincular a la presente actuación al señor Julio Cesar Cantillo Donado y demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo por alimentos radicado número 20-001-31-10-001-2021-00075-00. En consecuencia, se requiere al estrado accionado para que una vez sea enterado del presente auto, practique en debida forma la notificación de todos los allí convocados y allegue las respectivas constancias. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, **súrtase este trámite por aviso que deberá fijar a través de la publicación de este**

proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

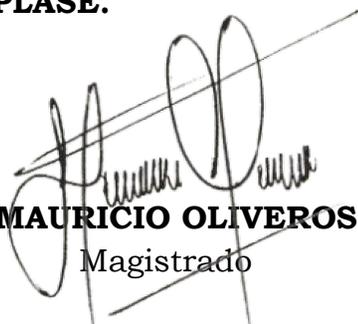
TERCERO: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Correr traslado a las autoridades accionadas y a los vinculados para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 íbidem. En el evento de no constar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la secretaria de la sala civil, familia, laboral de este tribunal.

SEXTO: Requerir al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar para que en el término de la distancia remitan con destino a esta colegiatura el expediente digital objeto de tutela a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. **20001-22-14-003-2022-00079-00**